

al Consejo de este particular, teniendo presente
lo que expusó en su Varón el Señor Fiscal
por Decreto de diez y siete del Corriente
de ha servido resolver lo siguiente: Que
sin embargo de que la Conduccion de
Bulas a los Pueblos, así como el tomarlas
los Vecinos (como acto voluntario y de de-
volucion) no constituye obligación alguna sea
bona o mala en las Cuentas de propios
y Arrentos de cada Pueblo respectivamente,
por q. executarse voluntariamente
y sin que por ello contraiga obligación
alguna en lo sucesivo ni de dno. a los te-
neros, o receptores de dha. Bula en el
Corregimiento la Conduccion de ella
o ayuda de costa sea de la Cueva de
partido donde hubiese este estilo de ser
requisita: Remitiendo relación

